

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



N.º 1149.

AÑO DE 1838.

PRECIO DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

DOMINGO 21 DE ENERO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los serenísimos señores Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

REALES DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas instancias que me ha hecho D. Gabriel José García, oficial mayor de la primera Secretaría del Despacho de Estado de vuestro cargo, para que le admita la dimision de su empleo que no le permite continuar desempeñando el actual mal estado de su salud, he tenido á bien admitírsela, quedando satisfecha de su celo y buen desempeño, y declarándole cesante con el sueldo que le corresponda por clasificacion. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Esta rubricado de la Real mano. = Palacio 19 de Enero de 1838. = Al conde de Ofalia.

Atendiendo á los méritos y circunstancias de D. Julian Villalba, Diputado á Cortes suplente por la provincia de Cádiz, y subsecretario cesante del ministerio de Estado, he venido, como Reina Gobernadora y á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en conferirle el empleo de oficial mayor de la secretaría del Despacho de Estado con funciones de subsecretario, que se halla vacante por dimision de D. Gabriel José García. = Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Esta rubricado de la Real mano. = Palacio 19 de Enero de 1838. = Al conde de Ofalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion en que V. E. hace presentes los sentimientos de gratitud de los gefes, oficiales y tropa del arma de su cargo, a quienes comprende la Real orden de 26 de Diciembre último, expedida a consecuencia de la revista que S. M. se dignó pasar el dia 25 del mismo mes á los 13 escuadrones que ha organizado V. E. para reforzar los de campaña; con cuyo motivo manifiesta V. E. que cualquiera recompensa que se le dé le hara temer que S. M. no se halla penetrada de que la mayor á que V. E. aspira es a la de merecer su Real aprecio; solicitando en consecuencia se le exonere de la gran cruz de la orden nacional y militar de San Fernando con que S. M. se ha dignado condecorarle, por considerar V. E. esta gracia como un premio superior a sus servicios. Enterada S. M. de cuanto V. E. expone, y complacida de los sentimientos y modestia de V. E., así como de sus distinguidos servicios é infatigable celo por la organizacion del arma que S. M. le ha confiado, es su Real voluntad que V. E. use de la gran cruz de la citada orden que la Real munificencia de S. M. ha tenido a bien otorgar á V. E., despues de haber tomado en su Real consideracion que ademas de ser concedida dicha gracia en premio de unos servicios que por su clase é importancia deben ser considerados á la par que los de campaña, recae en un militar que por sus distinguidos méritos de guerra obtiene ya la cruz de cuarta clase de la citada orden despues de haber mediado el juicio contradictorio y demas formalidades que exige el reglamento.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y satisfaccion, consecuente á su oficio de 15 del actual. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1838. = De Espinosa. = Sr. inspector general de caballería.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El general D. Santos San Miguel con fecha 18 del corriente dice desde Zaragoza que el comandante de la columna móvil de voluntarios de la Libertad D. Pantaleon Boné, manifiesta que el dia 16 del propio salió de Montalban con 100 infantes y 50 caballos, y dirigiéndose á Estercuel logró la pequeña vanguardia dar muerte en dicho pueblo y sus inmediaciones á cinco rebeldes, cogiéndoles dos caballos: que continuando la marcha con direccion á Alcañete y Alacón supo que en el primer pue-

blo se hallaba el cabecilla La Fiera, y en el segundo varios facciosos: que en su consecuencia destinó al subteniente D. Pio Muguira con 40 soldados á la sorpresa de Alcañete, marchando el referido Boné con el resto de la tropa sobre Alacón, siendo el resultado caer en poder de dicho Muguira el mencionado cabecilla La Fiera y cinco rebeldes mas; capturando tambien en Alacón al padre de Boné y á su asistente. Recomienda el general muy particularmente al referido comandante de columna, y al subteniente Muguira, haciendo mencion honorífica del teniente del provincial de Búrgos D. José Isui, y del sargento de lanceros D. Pedro Abad.

S. M. en consecuencia se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre al comandante Boné y demas individuos que se distinguieron por su celo en la persecucion de los rebeldes.

Ejército del Norte. = Segunda division. = Excmo. Sr.: En este punto próximo á la venta, recibo comunicacion del general D. Laureano Sanz de que D. Basilio con mayor número de fuerzas que las que ha traído, desciende por Orcajo y el Molinillo hácia Extremadura, lo cual me obliga á marchar ahora mismo para Daimiel y seguir la direccion conveniente.

Esto puedo hacerlo ya con mayor confianza, porque segun me expresa el comandante general de Toledo pueden reunirse á las órdenes de aquel general bastante número de fuerzas para seguir á D. Basilio, conforme lo realiza, segun dice. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Puerto La Piche 19 de Enero de 1838 á las diez y media de la mañana. = Excmo. Sr. = Segundo Ulibarri. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El gefe político de Zaragoza con fecha 18 del actual da parte de que el comandante de la columna de la libertad Don Pantaleon Boné ha conseguido prender en Olite al rebelde cabecilla Lafiera con todos los individuos de que se componia su faccion, los cuales han pagado con sus vidas los robos y asesinatos en que se empleaban.

El gefe político de Jaen con fecha 10 del actual comunica los detalles de la accion que tuvo la columna del capitán de cazadores de Murcia D. José Sanmartin con las facciones de Peñuela y Orejita en el pueblo de San Lorenzo, resultando haberseles cogido 24 caballos con sus monturas, 52 cabezas de ganado menor, diferentes armas y otros efectos, y que quedaron muertos seis facciosos, sin haber habido en las tropas leales otra desgracia que la herida que recibió el sargento segundo José Roch.

Añade tambien que por comunicacion del comandante general de la provincia de 5 del actual desde la Calzada de Oropesa ha sabido que atacada la villa de Almodovar del Campo por unos 200 caballos mandados por Peco y el hijo de Jara, fueron rechazados por un destacamento de 40 hombres y por aquel heróico vecindario; que habiendo salido el expresado comandante general para la Aldea del Rey, donde creyó encontrar á la faccion como punto que tenia que atravesar para dirigirse á sus guaridas del Guadiana, solo consiguió que una guerrilla tropezase ya de noche con Orejita y Peñuela que con unos cuantos caballos iban en direccion de la sierra, á los que no fue posible perseguir por no verse nada absolutamente, y si solo matarles un hombre.

En el segundo parte del general en gefe conde de Luchana que se halla estampado en la 1.ª columna de la Gaceta de ayer, donde dice: *pernoctado en el valle de Mena, léase penetrado en el valle de Mena.*

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

BRASIL.

Por el *Albion* que ha llegado á Liverpool se han recibido noticias de Maragnan, posteriores 18 dias á las de la insurreccion de Bahía. Todo estaba tranquilo en Maragnan. Ninguna noticia se habia tenido de la insurreccion de Bahía ni de Fernambuco; pero nada tenia esto de extraordinario para los que comercian con aquellas dos ciudades.

TURQUIA.

Constantinopla 10 de Diciembre.

Van á verificarse muchas mudanzas en las primeras dignidades del Estado con motivo del Bairam. Reschid-baja, que está en favor con el Sultan, trabaja siempre mucho para que se determine definitivamente la reforma de los turcos.

(*Courrier allemand.*)

GRECIA.

Atenas 12 de Diciembre.

La principal cuestion que ocupa á los habitantes de Atenas es la ley concerniente á la prensa, que se publicará dentro de algunos dias. Esta ley aumenta la caucion; pues ademas de un depósito en metálico, el redactor de un periódico tiene que dar otra en bienes raíces. Se exige que el redactor sea un ciudadano griego, y que pertenezca á la clase de literatos. En el caso de delito de imprenta el redactor es el responsable, y si se escapa, se procederá contra el impresor.

Han dejado de salir los periódicos de la oposicion, porque acostumbrado el público á las grandes discusiones de la prensa, se resentirá de un gran vacío, echará de menos necesariamente los periódicos muertos por esta ley, y volverá su descontento contra el Gobierno, á quien se acusa ya públicamente de haber destruido la libertad de la imprenta.

PRUSIA.

Berlin 17 de Diciembre.

Las tentativas de una parte de la nobleza de los círculos de la Alta Westfalia y del Rhin, que ha querido intervenir entre el Rey y el arzobispo de Colonia, han sido desaprobadas en un lugar elevado.

El conde de Galen, nuestro encargado de negocios en Bruselas y en el gran ducado de Hesse, que pertenece tambien á la nobleza católica del Rhin y de Westfalia, acaba de recibir su dimision, porque ha descuidado, desatendiendo sus instrucciones, dar á conocer al Gabinete belga la verdadera situacion de los negocios de Colonia. Mr. de Sidow, secretario de legacion en Francia, debe reemplazar al conde de Galen en Bruselas, donde las discusiones relativas al Luxemburgo exigen la presencia de un diplomático celoso, y ejercitado en los negocios. (*Gazette d'Augs.*)

DUCADO DE SAJONIA MEININGEN.

Kildburghausen 15 de Diciembre.

Los redactores de la *Gazette des Villages* han sido invitados para que se constituyan órganos de la opinion pública sobre la cuestion hannoveriana. En una ciudad de la Thuringa se ha abierto una suscripcion en favor de los siete profesores de Gottinga, y ha tenido un gran éxito. De tiempo en tiempo se publicará el número de suscriptores, sin manifestar sus nombres, y se enviará el producto á los profesores para que lo repartan entre sí. En Hamburgo se ha abierto otra suscripcion. (*Correspondant de Hambourg.*)

HANNOVER.

Gottinga 21 de Diciembre.

Desde que se han suspendido la autoridad académica y la jurisdiccion del protector y del senado, estan encargados exclusivamente de la policia los gefes de los cuerpos de dragones. El teniente coronel Winecke ejerce el derecho de vigilancia sobre los profesores, estudiantes y paisanos. No se puede prever cuánto durará esta situacion extraordinaria; ya se ha protestado contra el tenor del discurso de la diputacion de la universidad, que, segun la *Gaceta de Hannover*, ha sido dirigido al Rey en Rotenkirchen; estos profesores pretenden que este discurso no se ha publicado fielmente en la *Gaceta*. Han enviado su protesta á los curadores de la universidad, en Hannover. Cuatro de estos profesores son hannoverianos. (*Mercure de Souabe.*)

GRAN BRETAÑA.

Londres 8 de Enero.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta 92 un cuarto á cinco octavos.

Fondos españoles, deuda activa, 20 con cupon. Ciaco por 100 portugués 29 y medio.

El primer regimiento de guardias de corps y el batallon de guardias de á pie de Windsor han recibido orden de estar prontos á marchar á pais extranjero: esta medida ha causado mucha sensacion, porque debe producir una mutacion en un puesto importante de la casa de la Reina. (*Morning-Post.*)

Los regimientos 11 y 95 que se han hecho venir del Mediterráneo han recibido orden de dirigirse al Canadá: á las fuerzas que hemos ya enumerado se han agregado 1200 hombres. El *Hércules*, el *Inconstante*, la *Pica* y la *Vestal* son los cuatro buques de guerra destinados á trasportar las tropas á Nueva-Escocia. Todos los regimientos que se hallan de guarnicion en el Canadá se completarán con 80 hombres mas, y creemos que se aplicará la misma medida á los otros cuerpos llamados al servicio. En las reuniones de militares bien informados se dice que el efectivo actual del ejército se aumentará con 200 hombres. Se añade que con menos número no se podrán enviar á América los refuerzos necesarios; ni reemplazar las tropas de

las Indias orientales que ya han cumplido su tiempo de servicio. (Globe.)

El mayor general sir W. Maclean ha obtenido un mando en el Canadá. El mayor general sir James Macdonald mandará la brigada de los guardias que ha recibido el mismo destino: se ignora si el Gobierno enviará al Canadá un regimiento de caballería, ó solamente algunos escuadrones escogidos de dos ó tres regimientos. (Id.)

Parece que la noticia de la insurrección del Canadá ejerce una grande influencia en las otras colonias.

Cartas de Terranova del 15 de Diciembre anuncian que esta isla se hallaba en una grande agitación. La legislatura no había terminado su sesión, y se había decidido que se enviase delegados á Londres.

En la isla del Principe Eduardo se han reunido los propietarios de tierras. Segun las cartas recibidas, se hallaban muy agitados los colonos y arrendatarios por el modo con que les habían arrendado las tierras. Los colonos de lord Selkirk se habían unido á otros descontentos para rehusar el pago del canon. El alto sherif del condado de la Reina había sido atacado en el momento en que desempeñaba sus funciones por un grupo de hombres armados que le habían impedido proceder á la ejecución del juicio. El Gobierno ha prohibido terminantemente á la asamblea el establecimiento de un tribunal encargado de fallar en materias de derecho. En fin, los individuos de la Cámara de asamblea han hecho inscribir en sus registros una carta dirigida por Papineau á la legislatura y á los habitantes de la isla.

En Nuevo-Brunswick ha habido *meetings*, que han adoptado resoluciones contrarias á los patriotas canadienses: sin embargo se han oido votos en su favor.

En la Nueva-Escocia se ha visto obligado el gobernador á disolver el Consejo para dividirlo en comision ejecutiva y legislativa.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSO.

Sesion del dia 20 de Enero.

Se abrió á la una; y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó la lista de las instancias que por no ser de la resolución del Congreso se han pasado al Gobierno en la presente semana.

Se leyó una exposicion del Sr. D. Antonio Ramirez de Arellano, pidiendo que en virtud de haberse suspendido su admision en el Congreso hasta que se termine la causa que contra dicho señor se sigue, se le devuelvan los documentos originales que ha presentado, y certificacion de dicho acuerdo. Asi se resolvió.

Se dió cuenta de las exposiciones que hacen las comunidades de religiosas de varios pueblos y capitales del reino, manifestando la necesidad en que se encuentran por la falta del pago de sus asignaciones.

Un Sr. Diputado en lo poco que pudo comprenderse por lo escaso de su voz, manifestó la necesidad que había de recomendar al Gobierno propusiera una medida para atender en algun modo á la subsistencia de estas infelices para borrar la impresion desfavorable que causa el abandono en que se las tiene.

El Sr. conde de las NAVAS: He pedido la palabra para unir mi opinion á la del Sr. preopinante, y decir lo indispensable que es excitar el celo del Gobierno á que haga un acto de justicia, porque no se saben los males que está causando la falta de cumplimiento de un contrato de esta naturaleza, y en prueba de ello voy á referir un caso atroz que no puede menos de irritar el espíritu contra quien se cree es el autor de estos males, pudiendo asegurar de su certeza como que lo he presenciado.

Entró una religiosa en un convento bajo las garantías que la sociedad y las leyes de entonces la permitian: no tenía el métrico necesario para dar su dote, y esta muger, impulsada, ó por su zelo religioso, por su conveniencia, ó por lo que quiera, pues yo respeto en esta parte los motivos, dió una casita que tenía en mi pueblo, y aquí creo debo hacer la justicia á que es acreedor el Sr. Ministro de Hacienda, aunque no está presente, pues ha atendido á la justa reclamacion que sobre este asunto le he hecho. Decía, pues, que esta monja, á quien se la puso en la calle, encontrándose sin tener adonde vivir, se fue á su casa; pero aquí está el escándalo, porque esa casa fue entregada al convento seis meses antes de la supresion de los conventos, y el administrador del Crédito público cumpliendo con su deber, la exigió el alquiler de su propia casa, alquiler que no podía pagar, y por mas gestiones que ha practicado para que se la diesen los alimentos, no ha podido conseguirlo, habiendo quedado esta infeliz sin medios de subsistencia por haberse tambien vendido la casa.

Señores, la justicia, las razones de humanidad, todo, todo clama en favor de esas victimas. Entraron en la comunidad bajo las garantías de la sociedad: nosotros no hemos hecho mas que reformar esta sociedad; hemos quitado abusos; pero al mismo tiempo debemos respetar los derechos adquiridos, principio que yo siempre defenderé en este puesto.

Por tanto, no basta que esas exposiciones pasen al Gobierno; es menester que pasen con recomendacion: yo he tomado la palabra, y he hablado con calor, porque he creido que ya que no hay una fórmula de que pasen con recomendacion al Gobierno, al menos oiga este mi voz que, aunque débil, tiene la suficiente energía para clamar á que vuelva sus ojos apiadándose de esas infelices, y mitigue en cierto modo los desastres de que son victimas.

Habiéndose preguntado si dichas exposiciones pasarían al Gobierno, varios Sres. Diputados expresaron se añadiese la frase de *con recomendacion*; mas como se dijese por el Sr. Donoso Cortés, que el Sr. conde de las Navas había reconocido no haber esta fórmula, se repitió la primera pregunta y así se acordó.

Se leyó una exposicion de Doña Maria del Carmen Pizarro, viuda del conde de Donadio, en la que manifiesta que habiendo solicitado la viudedad que le corresponde, y remitidos el

expediente al Gobierno, pide se le devuelva el indicado expediente. Así se acordó.

Se mandaron pasar á la comision de Reglamento las adiciones propuestas á varios artículos del mismo, por los Sres. Cadaval y Galiano.

Se procedió á la orden del dia, continuando la discusion por artículos del proyecto de reglamento interior.

Se leyó el art. 144, que dice (1):

Art. 144. El escrutinio por bolas servirá para votar las leyes definitivamente en su totalidad, y para cualquiera otra votacion que no sea de eleccion de personas y que á propuesta de algun Diputado determine el Congreso que sea secreta.

El Sr. ARRAZOLA, despues de algunas observaciones, propuso á la comision retirase el artículo, y lo presentase redactado con tales formalidades que alejasen los inconvenientes que presentaba.

El Sr. SANCHO, como de la comision, contestó á las observaciones hechas por el Sr. Arrazola, explicando los motivos que la comision había tenido para presentarle tal cual aparecia, conviniendo por último en retirarle, así como tambien el siguiente por la analogía que ambos tenían.

Quedaron retirados los arts. 144 y 145.

Se aprobaron sin discusion los siguientes:

Art. 146. Para verificar esta clase de votaciones cada Diputado, cuando sea llamado por el Secretario que leerá la lista de todos, recibirá del Presidente una bola blanca y otra negra, y depositará en la urna destinada al efecto la bola blanca si aprueba, y la negra si reprueba, poniendo en otra urna separada la bola sobrante.

Art. 147. El Presidente y los Secretarios contarán las bolas, y uno de estos publicará la votacion.

Se leyó el art. 148, que dice:

Art. 148. La votacion definitiva de las leyes en su totalidad, que se ha de hacer siempre por escrutinio de bolas, es la única que con arreglo al art. 58 de la Constitución requiere la presencia de la mitad mas uno del número total de los Diputados que componen el Congreso.

El Sr. SANCHO: Me parece que este artículo podría votarse retirando la comision la frase de *votacion definitiva*.

Se suspende esta discusion para jurar y tomar asiento un Sr. Diputado.

Volviendo de nuevo, concluido este acto, á la cuestion, obtuvo la palabra

El Sr. ARRAZOLA: Encuentro en este artículo una dificultad en cuanto hace alusion al 58 de la Constitución. Bien persuadido estoy de que la comision habrá tenido presente razones que á mi no se me alcanzan, cuando le estampó en el dictámen; pero sin embargo bueno será que no se crea que los artículos de la Constitución no llaman la atencion de los Diputados, y que no procuran su completa observancia. Me parece, pues, que el artículo que nos ocupa está en cierta manera en contradiccion con el citado de la Constitución. Y ademas, si para votar una ley definitivamente se requiere la mitad mas uno de los Diputados, no encuentro razon de diferencia para que no se requiera este mismo número para votar los artículos. Si la comision no satisface á estas observaciones, desde ahora le anuncio que me veré en la precision de negar mi voto al artículo.

El Sr. SANCHO: El artículo de la Constitución á que se ha referido el Sr. Arrazola, no puede estar mas claro. Dice, *votar las leyes*: ¿y cuándo se votan las leyes? Cuando se votan todos sus artículos. Por lo mismo me parece que la comision puede estar muy satisfecha de los términos en que ha redactado este artículo. Para votar una ley se discuten antes uno por uno todos sus artículos, y despues al votar la totalidad de la ley lo que se vota es, de que cada uno de los artículos de que se compone, forman parte integrante de la ley misma. Así creo que no se opone este artículo al citado de la Constitución, y es de esperar que el Congreso le dé su voto de aprobacion.

El Sr. CADAVAL: Yo opinaba tambien antes de oír al señor Sancho, que este artículo estaba en contradiccion con el de la Constitución; pero despues de haber oido á S. S., casi he quedado del todo convencido.

Sin embargo, se me ocurre la duda de que despues de haber votado el Congreso los artículos no ha hecho nada, pues aun falta por votar la ley, y puede muy bien suceder que esta no se apruebe. Ademas no se debe nunca estrechar á los Diputados á que voten ó no voten una ley. Ahora últimamente hemos aprobado la de la contribucion extraordinaria de guerra en las islas de Cuba y Puerto-Rico. ¿Y cuántos Diputados habría que acaso no estarían conformes con todos sus artículos, y no obstante han dado su voto? Opino, pues, que deben votarse tambien los artículos por la mitad mas uno de los Sres. Diputados.

El Sr. MURO, como de la comision: Solo diré al Sr. Cadaval que el método que S. S. propone para la votacion de los artículos, traería gravísimos inconvenientes por la gran dificultad que regularmente hay para reunir con la frecuencia necesaria la mitad mas uno de los Diputados; y lo que sucedería indudablemente es, que las votaciones estarían en suspenso.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO: Señores, cuando se formó la Constitución que hoy dia nos rige, sus autores no han podido tener presente la votacion definitiva de las leyes, pues el reglamento vigente entonces nada hallaba relativamente á este punto. Creo que el que se hallen presentes la mitad mas uno de los Diputados, al tiempo de votar los artículos, es de la mayor importancia. Porque, ¿cómo se podrá emitir con conocimiento exacto el voto acerca de una cuestion, cuya discusion no se ha presenciado? Se dirá que nos podemos enterar de ella leyendo el Diario de las sesiones. Pero en este caso, era excusado viniésemos aquí. Por tanto quisiera que la comision retirara este artículo para redactarlo de nuevo con los otros dos 3.º y 4.º que tambien ha retirado.

El Sr. OLOZAGA: Ha dicho el señor preopinante que las Cortes constituyentes no habían podido tener presente la votacion definitiva de las leyes. Yo, como individuo que he sido de aquellas Cortes, puedo asegurar á S. S. que sí lo han tenido presente; y sobre este particular me parece no dudará S. S. darme completo crédito. Ademas, no solo se ha tenido presente, sino que en la comision de aquellas Cortes, al tratar de las bases del reglamento de Diputados, hubo individuo que quería que la comision formase los reglamentos de los dos cuerpos colegisladores. Con que vea el Sr. Vazquez Queipo cómo se ha

tenido presente el caso de la votacion definitiva de las leyes.

El inconveniente gravísimo, segun dijo S. S., de que podría suceder, que despues de desaprobar dos artículos se hallase un Diputado en el caso de aprobar la totalidad de la ley, yo no lo alcanzo, no lo comprendo. No sé, señores, cómo despues de haberse destruido alguna de las partes de un todo, puedan estas mismas volver á formar parte del todo. Pues de la misma manera es imposible que desaprobados dos artículos puedan estos mismos formar parte de la totalidad de la ley.

Ha manifestado el Sr. preopinante su deseo de que los Diputados asistiesen con la mayor puntualidad á las discusiones, y que no se separasen ni un momento de este lugar. Tanta exactitud no la habrá jamás, ni puede haberla, pues todos tenemos nuestras ocupaciones, de que no podemos prescindir; y el mismo Sr. Vazquez Queipo alguna vez se habrá salido á desahogar al salon de columnas. Lo mismo que sucede aquí sucede en Francia, sucede en Inglaterra, y lo mismo sucederá en todas partes.

Señores, ha sucedido diferentes veces suspenderse la votacion de los artículos por no haber número suficiente de Diputados; y para mí esto es un mal muy grave, pues hace que la ley no salga con aquel prestigio que debe acompañar á todas. Creo no debo insistir mas sobre una materia que es por sí bastante obvia, y de la que está suficientemente ilustrado el Congreso, y me siento confiado en que el artículo obtendrá el voto de la mayoría de los Diputados.

A petición de un Sr. Diputado se declaró el punto suficientemente discutido; y puesto á votacion, quedó aprobado el artículo.

Lo fue asimismo sin discusion el art. 149, que dice:

Art. 149. Cuando ocurriese empate en alguna votacion ordinaria, nominal ó de las que se hagan por bolas á petición de los Diputados, se abrirá de nuevo el debate, y se repetirá la votacion. Si resultare nuevo empate, se volverá á votar en la sesion próxima, y si tambien hubiere entonces empate, se entenderá desechado el dictámen, artículo ó proposicion.

Se leyó el 150, que dice:

Art. 150. Lo mismo se hará en caso preciso respecto de las votaciones definitivas de los proyectos de ley, pero sin abrirse de nuevo la discusion.

El Sr. TEMPRADO: Nada tenía pensado decir con respecto á este artículo; pero en este momento me ocurre hacer presente á la comision que advierto usa con frecuencia de la palabra *definitiva*, en lugar de *definitiva*. No sé si acaso será yerro de imprenta.

El Sr. OLOZAGA: La comision siente no convenir con el Sr. preopinante, pues cree que la palabra *definitiva* es muy propia y castiza. Ademas, como despues que se forme esta ley tendrá que pasar por la comision de Correccion de estilo, allí deberá enmendarse este defecto si se creyese oportuno.

Puesto á votacion este artículo, fue aprobado. Sin la menor discusion lo fueron tambien los artículos desde el 151 hasta el 161 ambos inclusive.

Art. 151. Diferentes proyectos de ley de interes local ó de poca importancia que no hayan ofrecido dificultad en su aprobacion por artículos, podrán ponerse juntos á votacion definitiva, pero en caso de que esta fuere de desaprobacion, deberá repartirse para cada uno separadamente.

Art. 152. Tiene derecho á votar todo Diputado que entrase en el salon, mientras no esten cerradas las votaciones que se hagan nominalmente por papeletas ó por escrutinio de bolas.

Art. 153. Tambien tiene derecho cualquier Diputado para hacer que se cuenten los presentes á la votacion, á fin de comprobar si son ó no en número suficiente.

Art. 154. Si un Diputado pidiese que un artículo, dictámen ó proyecto se vote por partes, el Congreso resolverá lo que estime conveniente.

Art. 155. Para la redaccion de la contestacion al discurso de la corona y de los demas mensajes que el Congreso de Diputados dirija á S. M., se nombrarán comisiones especiales del modo ordinario por las secciones.

Art. 156. El Congreso resolverá, cuando llegue el caso, si el mensaje que se ha de dirigir á S. M. se ha de discutir y votar de una vez ó por partes.

Art. 157. Aun cuando los mensajes se voten de una vez, cualquier Diputado podrá presentar las enmiendas y adiciones que le parezca, las cuales se discutirán con prioridad y separadamente.

Art. 158. El Congreso en cuerpo no asiste á ningun acto fuera de sus sesiones.

Art. 159. La policia del Congreso y del edificio en que celebra sus sesiones, corresponde á su Presidente, quien dará al efecto las órdenes oportunas á los empleados en él y al jefe de la guardia militar.

Art. 160. Bajo la direccion é inspeccion de la comision de Gobierno interior estará el Diario del Congreso, en el que se insertarán é imprimirán íntegra, fiel é imparcialmente todos los hechos que pasen y discursos que se pronuncien en sus sesiones públicas, debiendo organizarse su redaccion é impresion de manera que no deje de publicarse desde el primer dia de las sesiones.

Art. 161. La comision de Gobierno interior provee todos los empleos vacantes del Congreso, y concede en caso preciso licencias temporales á sus dependientes; pero no puede ni aumentarlos, ni disminuirlos, ni destituirlos sin aprobacion del Congreso.

Se puso á votacion el 162, que dice:

Art. 162. La misma comision forma el presupuesto anual de los gastos del Congreso, percibe y administra los fondos que para cubrirlos se reciben del tesoro público, y presenta mensualmente al Congreso la correspondiente cuenta, que se aprobará en sesion secreta, y se leerá luego en sesion pública.

El Sr. LUJAN: Me parece conveendría que la comision de Gobierno interior presentase sus cuentas tan solo al fin de cada legislatura, y no mensualmente como se propone en el artículo.

El Sr. SANCHO: Para convenir en lo que propone el señor Lujan, encuentra la comision el inconveniente de no saber el Congreso cuándo se disuelven las sesiones, pues esto pende absolutamente de la voluntad de S. M.

Puesto á votacion quedó aprobado.

Lo fue asimismo sin discusion el art. 163, y último del dictámen en cuestion, que dice:

Art. 163. La misma comision formará los reglamentos particulares de las dependencias del Congreso, y propondrá á la aprobacion de este lo conveniente para el régimen interior de

(1) Por equivocacion se puso en la sesion de ayer haberse aprobado este artículo.

las mismas, y la conservacion del edificio y de los efectos que encierra en el intervalo de una á otra legislatura.

El Sr. TEMPRADO: Pido la palabra.

Sr. PRESIDENTE: ¿Con qué objeto?

Sr. TEMPRADO: Para hablar de un asunto muy importante.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. TEMPRADO: Hallándose presentes algunos de los Sres. Secretarios del Despacho, y siento no se encuentre aquí el Sr. Ministro de la Guerra, no puedo menos de preguntar al Gobierno cuál es el estado en que se encuentran los prisioneros de la accion de Herrera que se hallan en el depósito de Beceyte. Yo he recibido noticias muy tristes acerca de estos desgraciados: el Gobierno las debe tener tambien, y sin duda mas exactas.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Gobierno lamenta el estado en que se encuentran los prisioneros de Beceyte, y puedo asegurar al Congreso que se ocupa incesantemente en discurrir los medios mas á propósito de aliviarles su suerte.

El Sr. TEMPRADO: Señores, no me doy por satisfecho con la contestacion del Sr. Ministro de Hacienda, pues S. S. tan solo nos ha dicho algunas palabras, y yo sobre un asunto de tanta gravedad y trascendencia como el que acabo de indicar, quiero que se hable mas detenidamente. Quiero que los señores Diputados y la nacion toda sepan qué sentimientos abrigan los que se titulan defensores de la religion y del altar.

Señores, nuestros prisioneros han sido tratados con tal inhumanidad, que negándoles hasta el escaso alimento necesario para conservar su existencia, se han muerto muchos por efecto de debilidad á que habian llegado, y los que quedaban vivos se han comido á los que habian espirado victimas del dolor y de la miseria. (*Sensacion general de horror.*)

Segun cartas de Zaragoza y de otros puntos, 180 se habian comido ya, y quizá á estas fechas ya no existirá ninguno. Conviene saber en qué estado estamos; conviene saber de qué condicion son los unos, y de qué condicion son los otros; y finalmente conviene que la Europa entera sepa cuál es la índole de los carlistas de España, y cuál la índole de los liberales.

Por todas estas razones me ha parecido oportuno suscitar esta cuestion, sin que mi ánimo hubiese sido presentarla con el carácter de interpelacion al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á los Sres. Diputados que tengan pensado hacer alguna adición al proyecto de reglamento que acaba de aprobarse, lo verifiquen entre hoy y mañana, para que la comision pueda dar cuanto antes su dictámen con respecto á ellas.

Anunció el Sr. Presidente que se procedía á la discusion del dictámen de la comision especial encargada de informar al Congreso sobre cuáles eran los Diputados sujetos á reeleccion por haber obtenido empleos del Gobierno.

Se leyó dicho dictámen, en el que la comision cree, indispensable, para exponer su sentir, manifestar primero cómo entiende el artículo 45 de la Constitucion en orden á los empleos de escala, para en seguida hacer aplicacion de su doctrina á las personas comprendidas en las notas pasadas por el Gobierno. Que por empleo de escala entiende el ascenso ordinario inmediato en todos los ramos de la administracion pública, como lo entendieron las comisiones reunidas de Legislacion y de Poderes de las últimas Cortes; y dejando á la ilustracion del Congreso calificar la exactitud de esta definicion, opina que siendo tales ascensos de escala no quedan sujetos á reeleccion los señores Diputados que siguen:

Ministerio de la Guerra.—Sr. D. Ramon María Narvaez, por haber ascendido de brigadier al empleo inmediato de mariscal de campo.

Ministerio de Hacienda.—Sres. D. Diego Ballesteros, marques de Villagarcía y D. José de San Millán, porque siendo ya directores generales de Rentas cuando fueron elegidos, y habiendo merecido la confianza de sus provincias en este concepto, la propiedad de sus respectivos empleos, que despues se les ha concedido, no puede menos de reputarse como de escala en el sentido de la anterior definicion, porque nada hay mas inmediato y ordinario que al que desempeña interinamente un empleo conferirle la propiedad.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Sres. D. Pio Laborda y D. Pascual Fernandez Baeza, por haber ascendido en escala, aquel de oficial mas antiguo de primeros á tercero ó último jefe de seccion, y este de oficial segundo de primeros á primero de primeros en la misma secretaría.

Sr. D. Manuel Antonio Caballero, magistrado del tribunal supremo de Justicia, porque cuando fue elegido Diputado estaba desempeñando su empleo, y porque su jubilacion no llegó á tener efecto, pues habiendo representado el tribunal en su favor, S. M. se sirvió dejarle en el ejercicio de la magistratura.

Sr. D. Francisco Olabarrieta, aunque se le concedieron los honores del tribunal supremo de justicia, hizo renuncia de ellos, y S. M. tuvo á bien admitirla.

Sr. D. Juan Garcia Carrasco, se le concedieron los honores de Secretario de S. M.; pero habiéndolos renunciado, y admitida por S. M. la renuncia, se halla en el caso del Sr. Olabarrieta.

Sr. D. José Salamanca, trasladado á una judicatura de primera instancia de igual clase que la que obtenia, no está sujeto á reeleccion.

En seguida pasa la comision á exponer sus ideas acerca de los que segun el citado artículo constitucional no ascendieron en escala, y quedan por eso sujetos á reeleccion.

A esta clase, dice, pertenecen los Sres. D. Alejandro Mon, Ministro de Hacienda; D. Francisco de Paula Castro y Orozco, de Gracia y Justicia, y el marques de Someruelos, igual Ministro de la Gobernacion, porque este elevado encargo de Ministros no puede la comision reputarlo de escala en la respectiva carrera de aquellos señores bajo ningun concepto, pues ya sea que se llamen empleos los tales ministerios, ya se les suponga comisiones con sueldos, ya gracia de cualquiera otro género, es inevitable la reeleccion segun el citado art. 45.

En igual caso que los Sres. Ministros entiende la comision se halla el Sr. D. Pedro Ortega, no solo porque siendo comandante de escuadron se le ha concedido el grado de coronel, que no es el inmediato, sino tambien porque aunque así no fuera, este grado es positivamente una gracia que dispensa honores, por los que tambien se hace la reeleccion inevitable, segun las terminantes palabras del artículo referido.

Queda todavía que resolver otra dificultad en orden á los señores marques de Montevirgen, D. Alejandro Olivan y Don José Antonio Pozzoa. Su posicion es muy diferente de la de los demas señores, y mas difícil de calificar. El primero era direc-

tor de rentas cesante cuando fue elegido Diputado, y en 11 de Noviembre último se le volvió á igual clase de destino, nombrándole director general del tesoro, segun la nota remitida por el ministerio de Hacienda. El segundo era tambien subsecretario cesante del Ministerio de la Gobernacion, y ha sido repuesto en este destino por Real decreto de 6 del corriente; y el tercero era oficial primero cesante de la primera seccion del propio Ministerio de la Gobernacion de la Península, y en Real decreto de 10 de Noviembre último fue nombrado jefe en la vacante de la misma seccion.

La comision opina respecto de estos señores que los cesantes repuestos en sus destinos no ascienden por escala, y que reciben un favor del Gobierno variando notablemente su posicion, y que de consiguiente los Sres. Montevirgen, Olivan y Pozzoa cuando fueron elegidos Diputados no servian de hecho al Gobierno; y que si un simple honor y una simple condecoracion de cualquiera género que se reciba de aquel, exige que los Diputados se sujeten al fallo de sus electores segun las claras palabras del art. 45, con mucha mas razon parece deben quedar sujetos los indicados señores que han recibido del Gobierno aumentos considerables en sus sueldos, y el ejercicio en unos de los primeros empleos del Estado.

No se dudará que estas reposiciones valen mas que una simple condecoracion, y si esta exige forzosamente la reeleccion del que la admite, natural parece que tambien quede sujeto á ella el que separado del servicio vuelve á entrar en él por la sola voluntad del Gobierno.

El Sr. MUÑOZ MALDONADO obtuvo la palabra para una cuestion de orden, y manifestó que la discusion de este dictámen debía ser por párrafos. Apoyaron esta idea los señores Muro y Roda como individuos de la comision, y continuaron tomando parte en el debate sobre esta cuestion los señores Camaleño, Benavides y Moure. El último de estos señores pidió que volviese el dictámen á la comision por no comprenderse en él el caso del Sr. Mata Vigil, á lo que contestó el Sr. Martí que el objeto de la comision era solo dar su dictámen sobre las notas pasadas por el Gobierno, en las que no se hallaba comprendido el Sr. Mata Vigil.

Despues de haber reproducido estas observaciones algunos otros señores, se decidió que la discusion fuese por párrafos.

Se suscitó de nuevo duda sobre qué era lo que entendía la comision por párrafos, y habiendo manifestado el Sr. Presidente que la comision señalase estos, los señaló en efecto y se pasó á la discusion del primero, que era el siguiente:

Ministerio de la Guerra: Sr. D. Ramon María Narvaez por haber ascendido de brigadier al empleo inmediato de mariscal de campo.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, la posicion particular en que se encuentran los actuales Ministros les ha obligado á guardar silencio en esta cuestion, como habrán observado los Sres. Diputados; pero no creen por eso que estan exentos de explicar el modo cómo se ha de entender este silencio. El Gobierno está dispuesto á entrar en esta discusion siempre que sea esta la voluntad del Congreso, y tambien lo está á entrar en la resolucion de este caso especial, porque nunca abandonará la prerogativa Real, ni los derechos que tiene que defender siempre, tomando parte en las cuestiones en que estos se interesen. Por esto se ocupa de la formacion de una ley que marque cuáles son los empleos que deben entenderse como de escala, y en qué casos deben los Diputados que obtienen gracias ó empleos del Gobierno quedar sujetos á reeleccion.

En el dictámen que se va á discutir se dice que se entiende por empleo de escala el ascenso ordinario inmediato en la respectiva carrera. El Gobierno tiene que decir que ni ha asistido á las sesiones de la comision, ni ha tenido conocimiento de que se proclamaba este principio; y así no está en un todo conforme con él, lo que no es extraño, puesto que está resuelto á presentar una ley á las Cortes, sobre cuáles son los empleos que sujetan á reeleccion á los Diputados. Por lo demas el Gobierno respeta el juicio que sobre este punto han podido formar los señores de la comision, y puesto que los individuos que le componen estan comprendidos en su dictámen, no tomarán parte en la discusion, pues podia creerse entonces que los actuales Ministros huían de la reeleccion, de lo que estan muy lejos. Quiero, pues, que quede consignado que el Gobierno no tomará la resolucion de las Cortes como un principio, sino como un modo de decidir el jurado que ejerce el Congreso sobre las cualidades de los individuos que lo componen. Bajo esta inteligencia el Gobierno se sienta para no tomar mas la palabra en esta discusion, á no ser que lo exija el hacer algunas aclaraciones sobre los diferentes que hayan obtenido empleos por los respectivos ministerios.

El Sr. ARRAZOLA contestó en nombre de la comision que esta no habia consultado con el Gobierno antes de dar su dictámen, porque no creia que esta era cuestion del Gobierno, puesto que solo se trataba de la aplicacion del artículo constitucional.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo no me he conformado, señores, en que se consignase lo que dice el dictámen como un principio, porque la consagracion de este principio debe ser objeto de una ley, y en toda ley debe tomar parte el Gobierno como uno de los poderes del Estado.

Aunque no es de la cuestion, creo que debo decir para tranquilizar á los Sres. Diputados, que acabo de saber que los prisioneros á que antes se ha hecho referencia, estan ya cangeados. Digo esto para desvanecer la triste impresion que ha podido producir tanto en el Congreso, como en el público, la noticia que ha dado antes un Sr. Diputado. (*Muestras marcadas de aprobacion.*)

El Sr. PONZOZA: Señores, me parece que hay algunos casos en el dictámen cuya discusion nos ocupa, que no se pueden absolutamente resolver sin que exista la ley que el Gobierno se propone presentar. En una de las primeras juntas preparatorias se suscitó una cuestion que demuestra indudablemente la necesidad de la ley que el Gobierno ha indicado. Esta fue la del Sr. Mata Vigil. Entonces indiqué yo que no solamente no se podia resolver la cuestion, sino que tampoco podia decidirlo el Congreso cuando estuviese constituido. El artículo de la Constitucion que motiva la discusion presente dice así: (*leyó el artículo 45.*) Se presenta el caso siguiente: El Sr. Mata Vigil habia sido nombrado Ministro de Gracia y Justicia mucho antes de que el Congreso estuviese reunido, de modo que los electores ya sabian al nombrarle que era tal Ministro. Se suscitó, pues, esta cuestion. ¿El Sr. Mata Vigil, elegido Diputado, pero no admitido, está comprendido en algunos de los casos que marca el art. 45 de la Constitucion? Se debatió esta cuestion; y se decidió por fin dejar su resolucion al Congreso.

El artículo constitucional, señores, no resuelve esta duda; y cuidado que esta duda de un artículo de la Constitucion es una duda de ley que no puede recordarse, interpretarse ni aclararse sino por los medios que la misma Constitucion previene para la aclaracion ó interpretacion de las leyes. ¿Y de qué medio nos valdremos para decidir esta cuestion? Es indispensable, señores, que se resuelva esta duda primero por el Congreso, en seguida por el Senado, y que pase despues á la sancion Real. Esta duda, repito, no podemos resolverla como un negocio interior, porque el ejemplo que sentemos ahora va á producir resultados para lo sucesivo. Nosotros vamos á establecer un principio general y á declarar que todos los Diputados elegidos, pero no admitidos hasta ahora, si se hallan en alguno de los casos del art. 45 estan sujetos á reeleccion. Esta es una aclaracion de una ley general que comprende á todos los españoles que se hallen en este caso; y yo por amor á la Constitucion y por el respeto con que se debe observar, creo que el Congreso no está autorizado para hacer esta aclaracion por sí mismo. ¿Los Ministros de la corona estan ó no sujetos á reeleccion? Esta es otra cuestion, y cuestion que como ya he dicho no podemos resolver por nosotros mismos.

El Sr. MURO: El Sr. Pozzoa ha dado á la cuestion un carácter que no tiene. Señores, estamos en la aplicacion de una ley escrita; no vamos á hacerla, como se puede inferir del discurso de S. S. No se trata aquí tampoco de ministros, sino de personas cuya aptitud ó no aptitud para desempeñar el cargo de Diputados somete la Constitucion al fallo del Congreso. Esta previene que cada cuerpo colegislador examine las cualidades de los individuos que le componen, y de esto tratamos ahora, no de la cuestion constitucional. Repito, pues, que no se trata de ministros sino de personas; y así debe decidirse la cuestion como de aplicacion de ley; de otro modo nos envolveriamos en un caos, del cual nos seria muy difícil salir.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Habiéndose hecho presente por un Sr. Diputado que no está en las facultades del Congreso decidir el caso que nos ocupa, y que debe esperarse á que el Gobierno presente la ley que he ofrecido, no quiero que se crea que esto está en oposicion con lo dicho por el Sr. Ministro de Hacienda, cuyas doctrinas estan en un todo conformes con las de sus compañeros. Me veo, pues, en la precision de rectificar una equivocacion que ha padecido el señor Pozzoa.

Es cierto que determina el artículo de la Constitucion que queden sujetos á reeleccion los Diputados que reciban del Gobierno empleos que no sean de escala en su respectiva carrera, y segun el Sr. Pozzoa no estando determinado lo que debe entenderse por empleos de escala, se necesita que los casos que han ocurrido queden en suspenso. El Gobierno ha manifestado ya que por la posicion actual de sus individuos desea que la cuestion se resuelva con toda latitud por el Congreso, y ellos se someten gustosos á su decision sin tomar parte en el debate; pero por lo respectivo á los demas Diputados que se encuentran en su caso, debe decir que la ley que se propone presentar no es solo para resolver el caso á que se refiere el Sr. Pozzoa, sino otros muchos particulares que no se tienen presentes hoy y que nunca puede comprender sucesos que ya pasaron.

Hace pocos dias resolvió el Congreso que permaneciesen sentados en estos bancos los Diputados sujetos á reeleccion, interin esta se verificaba, es decir, dió aplicacion al artículo constitucional; y el Gobierno juzgó que si bien se habia tomado aquella determinacion, no por eso se excusaba de presentar una ley, que sirviendo de regla para uno y otro caso, determinase lo que en ambos debía practicarse. Esto mismo ha tenido presente al decir que presentará esa ley; pero esto no ha de comprometerle á presentarla comprendiendo á sujetos determinados ni casos particulares. Esto seria contradictorio, así como que el Gobierno presentase una ley que sirviese de regla para lo pasado.

Creo, pues, que puede continuar la discusion de este dictámen, que comprende ciertas y determinadas personas, prescindiendo de las doctrinas constitucionales que se debatirán con extension cuando se trate de la formacion de la ley referida; y así se debe solo decidir á qué personas se está en el caso de hacer la aplicacion del art. 45 de la ley fundamental, que previene la reeleccion de los Diputados que admitan del Gobierno empleos ó condecoraciones.

El Sr. QUIJANA, despues de hacerse cargo de la embarazosa posicion de la comision, y asimismo de que aquí solo se trataba de la aplicacion de la ley constitucional, se extendió en varias observaciones reducidas á probar la necesidad de una ley en que se fijen con distincion y claridad cuáles son los empleos de escala y cuáles no, para saber sin dificultad y sin dudas qué Diputados son los que deben quedar sujetos á la reeleccion designada en el art. 45 de la Constitucion.

El Sr. MURO, á quien correspondia usar de la palabra como de la comision, dijo que se la reservaba para cuando hablase otro Sr. Diputado que impugnase su dictámen, pues el Sr. Quijana no lo habia hecho.

El Sr. OLOZAGA: El Congreso lo único que puede hacer en esta cuestion es lo que han demostrado los Sres. Ministros de Hacienda y Gracia y Justicia: no puede ocuparse, pues, de ninguna resolucion formal, y aunque se ocupara, esta no podia tomarse. Estemos, pues, en la cuestion de personas, y para cuando llegue el párrafo que versa sobre el particular, me reservo usar de la palabra.

El Sr. MUÑOZ MALDONADO: Igualmente me reservo la palabra para cuando se entre en la discusion del párrafo 6.º Sin mas discusion fue aprobado el párrafo 1.º del dictámen.

Se leyó el segundo párrafo del dictámen, relativo á los directores de rentas.

El Sr. CAMALEÑO manifiesta que él no puede de modo alguno convenir con lo que la comision proponia, porque si bien los Señores de quien hablaba la comision eran al tiempo de ser elegidos Diputados directores interinos de Rentas, fueron despues declarados propietarios, y existia á su entender alguna diferencia entre ser interino ó propietario, por lo cual opinaba que los Sres. Ballesteros, Villagarcía y San Millán debian sujetarse á reeleccion.

Habiéndole manifestado al orador desde los bancos inmediatos que dichos Señores eran jefes de seccion, y como ascenso de escala se les hizo directores de Rentas, añade á lo ya expuesto que en el caso de ser así convendría con el dictámen de la comision, siempre que en él se encontrase esta circunstancia.

El Sr. FONTAN hace una ligera observacion manifestando que él quisiera que en esta cuestion se marcara al redactor este párrafo las razones en que la comision lo fundaba.

Después de rectificar sucesivamente dos hechos el Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Camaleño, y de haber renunciado el uso de la palabra el Sr. Muro que la había pedido como de la comisión, se pone á votación el párrafo por no haber quiebra tuviere pedida la palabra en contra, y es aprobado.

Se leyó el párrafo 3.º relativo á los Sres. Baeza y Laborda, oficiales de la secretaría de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA antes de entrar en la cuestión hace una ligera manifestación exponiendo que los ascensos de que se hablaba en la nota pasada por el Ministerio no estaban comprendidos en los ascensos de escala.

El Sr. FONTAN (en contra) se queja fuertemente de la falta de una ley que marque y determine expresamente las escalas de ascensos en el ramo de Gracia y Justicia; y extendiéndose sobre los males que esto ocasiona, dice que si existiese esa ley, no se verían hombres de poca barba en los principales puestos de la nación. Y después de extenderse sobre los abusos en general, concluye diciendo que siendo los ascensos de los señores Laborda y Baeza una gracia concedida únicamente por la bondad de S. M., debían sujetarse dichos señores á reelección.

El Sr. BAEZA, rectificando un hecho, dice que él en la actualidad cobraba el mismo sueldo que tenía en 1855, y que respecto al último ascenso de que se hablaba no había sido más que pasar á ser el más antiguo.

El Sr. Fontan y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia rectificaron varios hechos.

El Sr. SANCHEZ reconviene al Sr. Fontan manifestando que S. S. no era imparcial, pues no se había opuesto al párrafo anterior, cuando había las mismas razones que en el que el presente se discutía; y añade que sin entrar en el punto principal de la cuestión recomendaba al Sr. Fontan la justicia y la imparcialidad.

El Sr. FONTAN dice que si no se había opuesto al párrafo anterior, era porque los electores al votar á los Sres. Ballesteros y Villagarcía, lo habían hecho designándolos con el nombre de director de Rentas al uno, y de contador de valores al otro.

Después de haber hecho algunas pequeñas observaciones el Sr. Galiano, se pone á votación el párrafo y es aprobado.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusión.

Se da cuenta de una proposición del Sr. Fontan y otro Señor Diputado, cuyo nombre no pudimos percibir, pidiendo la supresión de la dependencia llamada Biblioteca, y de la plaza de bibliotecario; proponiendo además que los libros y manuscritos correspondientes á aquella pasasen al archivo.

Se declaró de primera lectura.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que el lunes á las doce se reunirá el Congreso para la continuación de los asuntos pendientes, y levanta la sesión á las cinco menos cuarto.

ESPAÑA.

MADRID 20 DE ENERO.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. José Tomé y Oudareta por D. Francisco Galindo como apoderado de Don Bernardino Zárate y D. Francisco de Gano, el primero alcalde constitucional y el segundo síndico procurador general de la anteiglesia de Avando, en representación de aquella corporación, la hoja suelta de la imprenta del Eco de Comercio que principia "A las Cortes", y concluye "Mariano de Gaminde", acordó dicho Sr. alcalde se procediese á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que debían componer el jurado; lo cual tuvo efecto con las formalidades que la ley previene, y tocó á los señores siguientes: D. José Cano Sainz, D. Nicolas Alfaro, D. Francisco de Iruegas, D. Diego del Rio, D. Manuel Maria Góiri, D. Leandro Martínez, D. Vicente Picazo, D. José Agapito Real Rodriguez y D. Pedro Garrido; los cuales declararon por ocho votos haber lugar á la formación de causa, y uno no haber lugar, y el Sr. presidente publicó la votación. Madrid 20 de Enero de 1858.

Dirección general de rentas unidas.

En cumplimiento de lo resuelto por S. M. en Reales órdenes de 12 y 17 del corriente se saca de nuevo á pública subasta por término de 24 días el arrendamiento de las fábricas de salitre, azufre y pólvora de la hacienda nacional y el suministro de las cantidades de estos dos últimos géneros que necesite la misma, bajo las condiciones que se circularon por esta dirección en 9 de Noviembre próximo pasado, publicadas también en los Boletines oficiales de las provincias con la modificación determinada por el Gobierno de aceptar en el acto del remate las pujas que se ofrezcan sobre la mejor proposición que ya existe. Dicho acto se verificará en la sala de juntas de la misma dirección el día 12 de Febrero, á las doce de su mañana, hasta el cual tendrá de manifiesto las muestras de los géneros que contrata, adjudicando definitivamente el remate al postor que ofrezca mas ventajas á la hacienda; sin embargo no producirá efecto esta declaración sin que se apruebe por S. M., y se entenderá siempre sin perjuicio de lo que puedan determinar las Cortes respecto de estas rentas.

Nota de los billetes del tesoro público que han sido robados por los facciosos al dirigirlas D. Juan de Guardamino, del comercio de esta corte, á sus comisionados de las provincias en las fechas que designan.

Table with columns for location (Llerena, Sevilla, Cádiz), date (1857 Julio 4, Idem 14, Idem 14, Octubre 31), and amounts in various currencies (rs. vn., 100, 200, 300, 400, 500).

Aunéntanse prodigiosamente todos los días las diversiones de carnaval: en cada calle hay un baile; desde los modestos soirées á dos pesetas, hasta el aristocrático Oriente á 50 reales, hay una escala progresiva en precio y categoría; y como es de suponer, en estos tiempos de atrasos y penurias, de facciosos y contribuciones, los mas baratos suelen ser los mas concurridos.

Habíamos llamado la atención el anuncio de los bailes en el salon de Cervantes, antiguamente café de Solís; el crédito de que en todas ocasiones se habían hecho dignos, y las mejoras ofrecidas en los carteles nos hacían presagiar á los empresarios de aquel local un buen éxito. No nos hemos engañado: el primer baile verificado en la noche del 17 justificó completamente nuestras esperanzas: la elegancia con que está adornado el salon, el buen alumbrado, la brillante orquesta, y sobre todo la numerosa y lucida concurrencia que asistió le hicieron uno de los mas animados de la temporada. Reinó sin interrupción el mayor orden, y las inocentes bromas que autoriza la careta hicieron olvidar los sinsabores generales ó individuales. A las siete de la mañana puso fin la greca á la diversión, saliendo los concurrentes en extremo complacidos.

Recomendamos, pues, á nuestros lectores los bailes de Cervantes: en ellos por el módico precio de 12 rs. billete, hallarán con que pasar una noche divertida. Esperamos que los sucesivos nada dejarán que desear, y nos proporcionarán ocasión de tributarlos iguales elogios.

Sentimos no poder decir otro tanto del baile del teatro del Príncipe en dicha noche del 17: la concurrencia fue muy corta, y sin este indispensable requisito, puede juzgarse de su animación y brillantez. Celebraremos que en lo sucesivo los bailes del teatro sean mas favorecidos del público madrileño, pues el espacio local, elegante adorno y demas, los hacen dignos de una brillante y numerosa concurrencia.

El domingo próximo es el segundo baile en Oriente: creemos estará mas concurrido que el primero, y que al fin llegará á ser, como en los años anteriores, el mejor de la capital. Esto es de justicia.

Háblase mucho de los que deben darse en el elegante salon de la casa del duque de Villahermosa: dicese que el precio del billete será 50 rs.: trabajo nos cuesta creerlo, pues aunque nos aseguran que son inmensos los gastos hechos para adornarle con un lujo hasta ahora no visto, deben conocer los empresarios que esta cantidad es exorbitante en las actuales circunstancias; la experiencia si no les hará conocer la verdad de este aserto. En fin, sea como quiera, la temporada del carnaval se presenta alegre y divertida, y la capital de las Españas presentará, según creemos, el mismo aspecto que en los años pasados, en que constantemente rivalizaron el júbilo público y el mas admirable orden.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de ayer á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 18 1/2, trece dieziseisavos y 18 1/2 con cupones al contado: 19, un dieziseisavo y 19 á v. f. ó vol.: 19 1/2, 20, 19 1/2, 20 1/2 y 20 á v. f. ó vol. á prima de 1/2, 1, 1 1/2 y 1 3/4 por 100 con cupones. Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 00. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Idem sin interes, 4 1/2 nuevas y 5 1/2 al contado: 5 1/2 á II d. f. ó vol.: 5 1/2, siete dieziseisavos y 5 1/2 á v. f. ó vol. á prima de 1/2 y 1/4 por 100: 4 1/2 á v. f. ó vol. á prima de 1/4 por 100 nuevas. Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, Barcelona, á pesos Málaga, 1/2 d. 36 f. fuertes, 2 1/2 b. Santander, I b. Paris, 15-10. Bilbao, 2 id. Santiago, I d. Cádiz, 1/2 d. Sevilla, I id. Alicante, á corto plazo, Coruña, 1/2 id. Valencia, I b. Zaragoza, I id. Descuento de letras, á 5 p. 100 al año. Granada, 1/2 id.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 18 1/2 con cupones al contado: 19, 1/2 y 19 1/2 á v. f. ó vol.: 18 1/2, 20, 19, 1/2, 1/2, 1/2 y 20 á v. f. ó vol. á prima de 1/2, 1/2, 1/2 y 1/2 por 100 con cupones. Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00. Títulos al portador del 4 p. 100, 00. Vales Reales no consolidados, 10. Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00. Idem sin interes, 5 1/2, 1/2 y 6 á v. f. ó vol. á prima de 1/2 y 1/4 por 100. Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, Barcelona, á pesos fuertes, 2 1/2 b. Málaga, 1/2 d. 36 f. Santander, I b. Paris, 15-10. Bilbao, 2 id. Santiago, I d. Cádiz, 1/2 d. Sevilla, I id. Alicante, á corto plazo, Coruña, 1/2 id. Valencia, 1/2 b. Zaragoza, I id. Descuento de letras, á 5 p. 100 al año. Granada, 1/2 id.

BIBLIOGRAFIA.

CURSO DE LITERATURA EXTRANJERA

EXPLICADO EN EL ATENEO

POR D. FERNANDO CORRADI.

Las lecciones de este curso, que ha merecido la mayor aceptación de los inteligentes y aplausos del público, se hallan de venta á 4 rs. en la librería de Perez, calle de Carretas.

UNA Y NO MAS,

comedia en dos actos y en prosa arreglada á nuestro teatro por D. M. A. Lacheras y D. G. F. Coll. Esta producción, que ha de representarse en el teatro del Príncipe, desempeñando el papel del protagonista D. Antonio Guzman, se halla de venta á 4 rs. en las librerías de Escamilla, calle de Carretas, y de Guesta, frente á las Covachuelas. Se advierte que esta traducción es muy diferente de la que se ha representado en el teatro de Buena Vista.

OBSERVACIONES

sobre la memoria que en 18 de Agosto de este año presentó á las Cortes el Sr. Ministro que fue de Hacienda D. Juan Alvarez y Mendizábal; por D. Ramon de Santillan. Intendente cesante de provincia y Diputado á Cortes por la de Búrgos. Véndese en la librería de D. Tomas Jordan.

PROYECTO DE PAZ EUROPEA,

por D. Antonio María de Amelibia, Evenchon y Calahorra, presbítero beneficiado y cura de la iglesia parroquial del Sr. San Martín del pueblo de Castillo, jurisdicción de la ciudad de Vitoria, y capellan párroco castrense del ejército del Norte y de los hospitales militares de aquella plaza. Se halla venal en esta corte en casa de la viuda de Cruz, frente las Covachuelas, á 6 rs.

ELEMENTOS DEL DERECHO NATURAL,

por Burlamaqui. Traducidos del latin al frances por Barbeyrac, y al castellano corregida y aumentada de la última edición francesa por D. M. B. García Suelto, segunda edición: esta obra me parece no necesita de mas recomendación que el nombre del autor, pues es bien conocido por sus producciones. Se hallará en la librería de la viuda de Cruz, junto á las Covachuelas á 12 rs. rústica y 14 pasta.

EL GOBIERNO Y LAS CORTES DEL ESTATUTO,

materiales para su historia. Un tomo en 8.º bien impreso, que se halla de venta en la librería de Sanchez calle de la Concepción Gerónima, y en la de Sojo calle de Carretas, á 12 rs. Comprende mas de 40 documentos curiosísimos, muchos inéditos, y puede considerarse como un índice para buscar lo mas notable de la época, y como un almacén de datos, fechas, citas y observaciones de cuanto ha ocurrido en las Cortes, en los ministerios y en la nación durante el régimen del Estatuto. Entre los capítulos ó divisiones hay estos: ministros, Cortes, guerra civil, frailes, Milicia, política exterior, hacienda, periódicos, espíritu público y España futura. Entre los documentos se hallan las listas nominales de los Procuradores y Próceres y las de todos los Ministros, las peticiones de las Cortes, sus votaciones nominales, la historia de las elecciones en España, las sesiones secretas &c. &c. &c. Esta obra es utilísima para toda clase de personas, y con especialidad para los Diputados, empleados y literatos que deseen conocer la historia de los sucesos, y aprovecharse de la experiencia de lo pasado para gobernar el pais con ventajas y con gloria.

MUSICA.

Galop del pistoletazo, tocado en el baile de Oriente con extraordinario aplauso el día 14 de Enero de 1838, compuesto por D. M. Rodriguez de Velasco (profesor), puesto para piano forte, y dedicado á la Milicia nacional de artillería, de que es individuo, á 2 rs. Terceño de la ópera nueva de Bellini, Beatrice di Tenda, á 2 rs. Plegaria en id. á 3 reales. Aria final en id. á 6 rs., y Rigodones de id. á 4 rs., todas para piano. Se venden grabadas en el almacén de música de Carrafa, calle del Príncipe, núm. 15.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. D. Tomas Pacheco, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número D. Francisco Montoya, se cita y emplaza por cuarta y última vez, y término de 30 días, á todos los acreedores al concurso de D. Jacinto Lloret y sobrinos, para que se presenten con los documentos correspondientes á los síndicos Don Gregorio de la Piedra, que vive calle de la Reina, núm. 6, y D. José Matías de la Riva Robledo, calle de Zaragoza, núm. 4, encargados de la liquidación y pago del primero y segundo plazo, á los que no lo hubiesen cobrado, con apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita y emplaza por tercero y último término de 15 días, contados desde el que se anuncie en la Gaceta, á todas las personas que en concepto de acreedores ó herederos de D. Manuel Valentin García, vecino que fue de esta corte, que falleció abintestado en el hospital general de ella el día 8 de Julio de 1835, para que comparezcan por medio de procurador y con poder bastante á usar de su derecho en los autos de concurso y abintestado que penden en el juzgado del Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, ministro honorario de la audiencia territorial de Zaragoza, juez de primera instancia de esta capital, y escribano de número de D. José Urrutia, prevenidos que pasado dicho término sin verificarlo, se dará á los autos el curso que corresponda, parándose el perjuicio que haya lugar.

En la casa sita en esta corte y su calle de Embaadores, con vuelta á la de S. Pedro, señalada con el núm. 13 antiguo de la manz. 72, que ha sido retasada en 5 de Enero del año próximo pasado por los arquitectos de la academia Nacional de S. Fernando D. José Antonio Perez y D. Valentin Martinez de la Peña en 416.45 rs., y tiene de sirio 11,357 1/2 pies cuadrados superficiales, correspondía á D. José Cayetano Diaz Bermudez, difunto, y en el día á sus herederos, una parte proindivisa con los mismos que son dueños de lo demas de dicha casa, de 193,012 rs. 3 mrs.; la cual en virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia D. Juan José Rodriguez Valdeosera, refrendada del escribano de su número D. Mariano Fernandez del Canto, se saca á pública subasta por término de 15 días, para pago de acreedores del finado. La persona que quiera hacer postura acuda al expresado Sr. juez por la citada escribanía, que se admitirán siendo arregladas.

VACANTE.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Sacedon en la provincia de Cuenca, distante 18 leguas de esta corte: su dotación consiste en 500 ducados pagados puntualmente por trimestres del fondo de propios por el ayuntamiento de la misma. Los que aspiren á dicha plaza se servirán dirigir sus solicitudes al secretario del referido ayuntamiento en el término de 20 días.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro de la tarde.

EL AMIGO INTIMO,

comedia original en tres actos. Su autor D. Manuel Eduardo de Gorostiza.

Intermedio de baile, terminando la funcion con un divertido sainete.

A las siete y media de la noche.

EL ENFERMO DE APRENSION,

comedia en dos actos. Intermedio de baile; terminando la funcion con la pieza en un acto, titulada

EL MARIDO Y EL AMANTE.

CRUZ. A las siete y media de la noche.

IPERMESTRA,

ópera nueva, en dos actos, música del maestro D. Baltasar Saldoni.

GRAN SALON DE ORIENTE. A las once y media de la noche. Baile de máscara, á 50 rs. el billete.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.